



## Dictamen 4/2013

D. Francisco LÓPEZ RUPÉREZ

*Presidente*

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores MOLINA DE JUAN

*Vicepresidenta*

D<sup>a</sup> Esther CASTILLA DELGADO

D. Ángel DE MIGUEL CASAS

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Álvaro FERRER BLANCO

D<sup>a</sup> Ascensión GARCÍA NAVARRO

D<sup>a</sup> Carmen HEREDERO DE PEDRO

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Tomás MARTÍNEZ TERRER

D. José Manuel MARTÍNEZ VEGA

D. Roberto MUR MONTERO

D. Manuel PASCUAL SERRANO

D. José Luis PAZOS JIMÉNEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

D. Augusto SERRANO OLMEDO

D<sup>a</sup> Rosario VEGA GARCÍA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO

*Secretario General*

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2013, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

### ***I. Antecedentes***

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula las enseñanzas de idiomas dentro de las enseñanzas de régimen especial de nuestro sistema educativo. Las mismas serán impartidas por los Catedráticos y Profesores de las Escuelas Oficiales de Idiomas. Estas enseñanzas se organizan en tres niveles: básico, intermedio y avanzado. La organización y las características de las enseñanzas de nivel básico deben ser determinadas por las distintas Administraciones educativas. En cuanto a las enseñanzas de los niveles intermedio y

avanzado, sus enseñanzas mínimas serán determinadas por el Gobierno y sus currículos por las Administraciones educativas.

Los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial fueron regulados por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre. En su artículo 1.1 se relacionaban los idiomas integrados en las enseñanzas de régimen especial de idiomas. Dicha relación fue



ampliada con la inclusión del idioma "sueco", mediante la aprobación del Real Decreto 999/2012, de 29 de junio.

Por otra parte, el Real Decreto 336/2010, de 19 de marzo, fijó las especialidades docentes de los Cuerpos que tienen a su cargo la impartición de la docencia en las Escuelas Oficiales de Idiomas. En el anexo del citado Real Decreto se incluía una relación de especialidades, donde se recogía la especialidad de "Español Lengua Extranjera".

En el Boletín Oficial del Estado de 3 de septiembre de 2010 se incluyó una rectificación de errores referida al Real Decreto 336/2010, mediante la cual se rectificaba la especialidad de "Español Lengua Extranjera" por la especialidad de "Español".

El Real Decreto 1595/2011, de 4 de noviembre, modificó el Real Decreto 336/2010, adscribiendo a la especialidad de "Español" a aquellos funcionarios del Cuerpo de Catedráticos y del Cuerpo de Profesores de las E.O.I. con la especialidad de "Español para extranjeros" y de "Español Lengua Extranjera".

El presente proyecto modifica el artículo 1.1 del mencionado Real Decreto 1629/2006, incluyendo al idioma "coreano" en la relación de lenguas de las enseñanzas régimen especial de idiomas del sistema educativo.

## **II. Contenido.**

El proyecto de Real Decreto presentado a este Consejo Escolar del Estado para su dictamen, consta de un artículo único y dos Disposiciones finales.

En el artículo único se procede a modificar el apartado 1 del artículo 1 del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, incluyendo el idioma coreano en la relación de idiomas que consta en el mismo.

En la Disposición final primera se habilita al Ministro de Educación, Cultura y Deporte para dictar en el ámbito de sus competencias las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y la aplicación de la norma.

La Disposición final segunda incluye la entrada en vigor de la norma.



### **III. Observaciones**

#### **III.A) Observaciones materiales**

##### **1. Al artículo único. Texto modificado del artículo 1.1 del Real Decreto 1629/2006**

La redacción propuesta del artículo 1.1 del Real Decreto 1629/2006 en el proyecto que aquí se dictamina, es la siguiente:

*“Artículo 1. Objeto.*

*1. Este real decreto tiene por objeto  fijar las enseñanzas mínimas del nivel básico a efectos de certificación  y las enseñanzas mínimas que deberán formar parte de los currículos que las Administraciones educativas establezcan para los niveles intermedio y avanzado, de los idiomas siguientes: alemán, árabe, chino, coreano, danés, finés, francés, griego, inglés, irlandés, italiano, japonés, neerlandés, polaco, portugués, rumano, ruso, sueco, lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas y  español como lengua extranjera.”*

- A)** La redacción del vigente artículo 1.1 del Real Decreto 1629/2006 determina que: *“Este real decreto tiene por objeto fijar las  exigencias mínimas  del nivel básico a efectos de certificación [...]”.*

Al respecto, no cabe hacer constar que el objeto del Real Decreto es el de fijar las enseñanzas mínimas del nivel básico a efectos de certificación. El artículo 59.1, párrafo segundo, de la LOE establece que: *“Las enseñanzas de nivel básico tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen”*, lo que no parece adecuarse al mismo reparto competencial vigente en los niveles intermedio y avanzado para la aprobación de las enseñanzas mínimas y el currículo.

Por otra parte, el Real Decreto 1629/2006 no regula las enseñanzas mínimas del nivel básico, según la noción que de las mismas establece el artículo 6.2 de la LOE.

Se debería modificar este aspecto en el artículo único del proyecto.



- B)** En la enumeración de los idiomas que serán impartidos en el ámbito de las enseñanzas de régimen especial del sistema educativo, que se incluyen en este artículo 1.1 del Real Decreto 1629/2006, se hace constar "español como lengua extranjera".

Al respecto, se debe tener en consideración lo inapropiado que resulta denominar "español como lengua extranjera" al idioma "español". Así lo entendió el Real Decreto 336/2010, de 19 de marzo, que estableció las especialidades de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, que incluyó en el anexo de especialidades la de "Español" y no "Español Lengua Extranjera" que por error constaba en el texto publicado en el BOE del 9 de abril de 2010 en un primer momento (Corrección errores del Real Decreto 336/2010; BOE 3.septiembre.2010).

La expresión "español como lengua extranjera", utilizada en el artículo 60.2 de la LOE, debería entenderse en función de buena parte de sus destinatarios, pero no parece que la misma sea apropiada para denominar el "idioma español" en la enumeración de idiomas que se incluye en el artículo 1.1 del Real Decreto 1692/2006.

Se sugiere reflexionar sobre este extremo y modificar en el sentido indicado el texto propuesto en el artículo único.

## **2. Modificación del anexo del Real Decreto 336/2010, de 19 de marzo, con la inclusión de la nueva especialidad.**

Con respecto al profesorado que deberá impartir las enseñanzas de "coreano", hay que indicar que en la relación de especialidades del Cuerpo de Catedráticos y de Profesores de las E.O.I. que consta en el anexo del Real Decreto 336/2010, de 19 de marzo, no se ha incluido, hasta el momento, la nueva especialidad docente referida a este idioma.

Se sugiere a la Administración educativa del Ministerio que estudie la posibilidad de incluir también en el presente proyecto la modificación del anexo del Real Decreto 336/2010, de 19 de marzo, con la inclusión de la nueva especialidad docente.



### **III.B) Errores**

#### **Al título del artículo único.**

Se aprecia un error en el título del artículo único, en lo que respecta a la cita del "Real Decreto 1629/2066", debiendo constar "Real Decreto 1629/2006".

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 19 de marzo de 2013  
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,

José Luis de la Monja Fajardo

Francisco López Rupérez